



COPIA CONTROLADA DIGITAL

INTENDENCIA DE ADUANAS

MACROPROCESO / PROCESO:	GESTIÓN DE ADUANAS / GESTIÓN POSTERIOR				
Nombre del Documento			Identificación	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-18	
Procedimiento Administrativo para el Tratamiento de la Mercancía Incautada que Constituye Infracción Tributaria			Versión		II
			No. de folios		25
			Fecha de Aprobación		28 OCT. 2020
	ELABORADO POR:	REVISADO POR:			APROBADO POR:
Nombre	Josué Enrique Atz Saquil	Mynor Osberto Canto Brol	Frener Adiel Cuc Cab	Erick Giovanni Velásquez Méndez	Werner Ovalle Ramírez
Puesto que ocupa	Profesional Normativo de Aduanas	Supervisor Normativo de Aduanas	Jefe de Unidad de Aduanas	Jefe de Departamento de Aduanas Interino	Intendente de Aduanas
Firma					

Lic. Josué Enrique Atz Saquil
 Profesional Normativo de Aduanas
 Unidad de Normas y Procedimientos
 Departamento Normativo
 Intendencia de Aduanas

Lic. Mynor Osberto Canto Brol
 Supervisor Normativo de Aduanas
 Unidad de Normas y Procedimientos
 Intendencia de Aduanas

Ing. Frener Adiel Cuc Cab
 Jefe de Unidad de Aduanas
 Unidad de Normas y Procedimientos
 Departamento Normativo
 Intendencia de Aduanas

Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez
 Jefe de Departamento de Aduanas Interino
 Departamento Normativo
 Intendencia de Aduanas

Mgter. Werner Ovalle Ramírez
 Intendente de Aduanas
 Superintendencia de Administración Tributaria



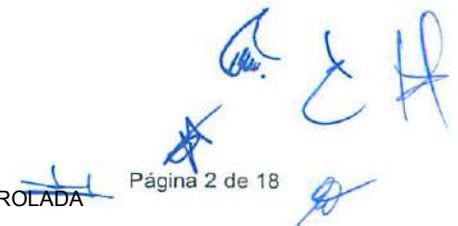
Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Administrativo para el Tratamiento de la Mercancía Incautada que Constituye Infracción Tributaria	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-18
	Versión II
	Fecha de Aprobación 28 OCT. 2020

Objetivo

Proporcionar al personal de la Intendencia de Aduanas, orientación sobre las normas y actividades aplicables en el tratamiento que se debe realizar a las mercancías incautadas que constituyen infracción tributaria y que conlleven la nacionalización o destrucción de las mismas.

Alcance

Este procedimiento debe ser aplicado por el Personal de Aduanas debidamente nombrado para participar en operativos y por los funcionarios y empleados aduaneros de las aduanas del país. Inicia con la puesta a disposición de la mercancía incautada a la aduana más cercana y finaliza cuando entrega mercancía al interesado.



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Administrativo para el Tratamiento de la Mercancía Incautada que Constituye Infracción Tributaria	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-18
	Versión II
	Fecha de Aprobación 28 OCT. 2020

Marco legal y documentos relacionados

1. Artículo 154 y 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente.
2. Artículos 2, 3, 9, 13, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 58, 59, 92, 122, 123, 124, 126, 131 y 133 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA- aprobado por Resolución Número 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, publicada en Acuerdo Ministerial Número 0469-2008 del Ministerio de Economía.
3. Artículos 5 literales a), b), c), g), j), m) y r), 6, 7, 8, 12, 187, 188, 200 y 361 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA- aprobada por Resolución Número 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, publicada en Acuerdo Ministerial Número 0471-2008 del Ministerio de Economía.
4. Artículos 13, 14, 16, 17 y 20 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. Aprobado por el Decreto Ley Número 123-84 del Jefe de Estado.
5. Artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT).
6. Artículos 6, 6 BIS, 16, literales a), b) y c) del Decreto Número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros.
7. Artículos 1, 2, 7, 8, 21 "A", 21 "B", 98 numerales 1, 2, 4, 12, 121, 122, 125, 127, 128, 129, 131, 132, 143, 146, 147, 148, 150 y 185 del Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Administrativo para el Tratamiento de la Mercancía Incautada que Constituye Infracción Tributaria	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-18
	Versión II
	Fecha de Aprobación 28 OCT. 2020

8. Artículos 1, 3, literales a), b), f), h), j), x) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria.
9. Artículos 1, 5 y 60 del Decreto Número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas.
10. Artículos 1 y 2 Acuerdo Número 001-2014 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, Disposiciones Administrativas para la Resolución de Actos que Constituyen Infracción Tributaria.
11. Artículos 4 y 5 de la Resolución número 467-2007 del Superintendente de Administración Tributaria. Disposición administrativa que detalla las figuras organizativas de segundo y tercer nivel de las dependencias de la SAT.
12. Resolución Numero SAT-S-51-2008 del Superintendente de Administración Tributaria. Normas Generales del Sistema de Control y Gestión de Expedientes.
13. Artículo 2 de la Resolución Numero SAT-IAD-0013-2019 del Intendente de Aduanas Interino. Disposiciones Administrativas que desarrollan las funciones de la Sección de Administración de Mercancías en Decomiso y Abandono y Plazos Administrativos para llevar a cabo los Procesos de Subasta, Donación y Destrucción de Mercancías en abandono.

Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas citadas en el marco legal, deben entenderse con sus respectivas reformas.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Administrativo para el Tratamiento de la Mercancía Incautada que Constituye Infracción Tributaria	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-18
	Versión II
	Fecha de Aprobación 28 OCT. 2020

Normas internas

1. El presente procedimiento se aplicará cuando corresponda resolver administrativamente los casos establecidos en el Artículo 6 del Decreto número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros, para lo cual debe considerarse lo preceptuado en el Artículo 1 del Acuerdo Número 001-2014 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Operativos

2. En el desarrollo de los operativos, el personal nombrado para participar en operativos interinstitucionales u operativos de la Intendencia de Aduanas, deben corroborar los documentos presentados por el interesado y revisar la mercancía, verificar que dichos documentos reúnan las condiciones y requisitos exigidos por la ley para acreditar la propiedad de las mismas, así también que cumpla con los requisitos tributarios y no tributarios necesarios para su nacionalización o comercialización.

Cuando se encuentren razones para determinar que los documentos presentados por el interesado no reúnen las condiciones y requisitos para acreditar la propiedad de la mercancía, no se cumple con los requisitos tributarios y no tributarios necesarios para su nacionalización o comercialización, o no se presenten documentos; la autoridad competente trasladará la mercancía a la aduana más cercana.

3. El personal que participa en el operativo aduanero debe llevar un reporte de las actividades realizadas durante el operativo, el cual tiene como mínimo los datos contenidos en formato identificado como: Reporte de Actividades Realizadas en Operativos número RE-IAD/DNO-ADU-GPO-13, anexo al presente procedimiento.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Administrativo para el Tratamiento de la Mercancía Incautada que Constituye Infracción Tributaria	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-18
	Versión II
	Fecha de Aprobación 28 OCT. 2020

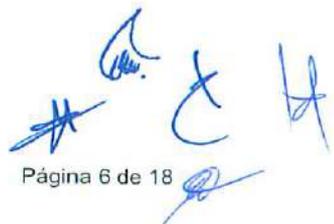
Al finalizar el operativo la persona encargada por parte de la Intendencia de Aduanas, debe enviar el reporte mencionado en el párrafo anterior, a la Unidad de Control Aduanero Expost de la Intendencia de Aduanas, para lo que corresponda.

Recepción de mercancías en la aduana

4. Cuando la autoridad competente incaute mercancías, envía las mismas a la aduana más cercana. La aduana al momento de recibir las, procederá a su valoración, también puede realizar la valoración el personal de la Sección de Administración de Mercancías en Decomiso y Abandono, para establecer si debe seguirse el procedimiento administrativo o si debe denunciar la comisión de delito ante las autoridades respectivas.
5. El personal de la aduana designado por el Administrador, debe recibir la mercancía incautada, debiendo elaborar acta administrativa, donde se hará constar la cantidad, descripción y demás datos que permitan el aforo correspondiente.

Para realizar el aforo, el personal designado debe hacer uso del formato identificado como "Determinación del Valor de Mercancía Incautada", RE-IAD/DNO-ADU-GPO-11 anexo al presente procedimiento o los que en el futuro estén disponibles en las herramientas o sistemas informáticos implementados por la Superintendencia de Administración Tributaria.

6. Concluido el aforo, el personal de la aduana, establece de acuerdo al artículo 6 del Decreto número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros, si debe iniciarse procedimiento administrativo por infracción tributaria o seguir el procedimiento establecido en el primer párrafo del artículo en mención.



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Administrativo para el Tratamiento de la Mercancía Incautada que Constituye Infracción Tributaria	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-18
	Versión II
	Fecha de Aprobación 28 OCT. 2020

Para la determinación del valor de las mercancías, debe hacer uso de las herramientas disponibles en el sistema informático. En caso presentan facturas, se deben aplicar lo indicado en el Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del GATT.

Para efecto de lo indicado anteriormente, se debe aforar la mercancía utilizando el formato identificado como "Determinación del Valor de Mercancía Incautada", RE-IAD/DNO-ADU-GPO-11 anexo al presente procedimiento.

7. Cuando sea necesario, la Autoridad Aduanera requerirá el auxilio de las autoridades competentes que tengan relación con el tipo de mercancía incautada las que emitirán los informes circunstanciados a que se refiere el artículo 6 BIS del Decreto Número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros.

Comisión de infracción tributaria

8. Cuando se determine que se trata de la comisión de una infracción tributaria regulado en el de Acuerdo de Directorio número 001-2014 de la Superintendencia de Administración Tributaria, el personal de aduanas debe elaborar la audiencia correspondiente en los formatos establecidos y publicados en IntraSAT. El expediente administrativo se creará en el Sistema de Control y Gestión de Expedientes (SCGE).

Conforme a la aplicación supletoria del Código Tributario, se conferirá audiencia por 30 días hábiles improrrogables a efecto que el interesado ofrezca los medios de prueba correspondientes, dentro de ellos los indicados en la norma siguiente. Cuando no exista ningún interesado responsable de la mercancía, se debe proceder a su destrucción.

9. Durante el plazo de la audiencia concedida, el interesado debe acreditar la propiedad de las mercancías y cumplir con las obligaciones tributarias, además de las obligaciones no tributarias que se requieran para su nacionalización (licencias, permisos, certificados) o para su comercialización (permisos para su venta o distribución dentro del

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Administrativo para el Tratamiento de la Mercancía Incautada que Constituye Infracción Tributaria	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-18
	Versión II
	Fecha de Aprobación 28 OCT. 2020

territorio nacional). Al no contar el interesado con la factura comercial debe acudir a sus proveedores para que hagan constar la compra venta realizada, incluso por medios electrónicos (factura electrónica).

Una vez el interesado demuestre la propiedad de las mercancías y cumpla con las obligaciones tributarias y no tributarias en caso corresponda, se emitirá el acta administrativa entregando la mercancía.

Al vencimiento del plazo legalmente establecido y en caso de que no se cumpla con los requisitos no tributarios que se requieran tanto para su nacionalización como para su comercialización, no se evacúe la audiencia o no se presenten documentos, se debe proceder a la destrucción de la mercancía.

10. Cuando el interesado indique que obtuvo la mercancía dentro del territorio nacional y presente la factura correspondiente, el personal de la aduana debe verificar en el Registro Tributario Unificado que el contribuyente que realizó la venta esté debidamente registrado, que sus facturas estén autorizadas y el correlativo corresponda a la autorización indicada en el documento físico.

Si se comprueba que la mercancía fue obtenida dentro del territorio nacional se debe elaborar acta administrativa para hacer entrega al interesado.

Copia del acta administrativa puede ser trasladada a la Unidad de Control Aduanero Ex Post, para su análisis, y de corresponder se solicite a la Intendencia de Fiscalización el inicio del proceso de fiscalización al emisor de la factura.

11. La multa e intereses resarcitorios se calculan conforme lo establecido en el Código Tributario. Solicitando cálculo de multas e intereses resarcitorios al área de recaudación de la aduana o a la oficina o agencia tributaria más cercana.
12. El pago de los tributos determinados y la multa e intereses correspondientes se deben realizar en los medios que para el efecto la Administración Tributaria ponga a disposición del contribuyente o responsable.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Administrativo para el Tratamiento de la Mercancía Incautada que Constituye Infracción Tributaria	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-18
	Versión II
	Fecha de Aprobación 28 OCT. 2020

13. Concluido el procedimiento administrativo, el personal de la aduana debe emitir una resolución y notificarla al interesado.
14. Se debe proceder a la destrucción de las mercancías, cuando no pueda establecerse la propiedad de las mismas o no se cumpla con los requisitos no tributarios que se requieran tanto para su nacionalización como para su comercialización, en este caso, se debe proceder conforme lo contemplado en el procedimiento para la destrucción de mercancías bajo control aduanero, identificado como PR-IAD/DNO-PO-07, y cumplir lo que establece el artículo 6 del Decreto número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros.

Presunción de la comisión de delito:

15. Si del resultado del aforo de la mercancía se determina que el valor en aduanas es superior a los montos o porcentajes establecidos y cumplirse con el primer párrafo del artículo 6 Decreto 58-90 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros, según corresponda, la autoridad aduanera debe realizar la denuncia correspondiente en un plazo que no exceda de cinco días contados a partir de la fecha en que se haya realizado el aforo, a excepción en aquellos casos en el que participa el Ministerio Publico, quienes presentaran la denuncia.

Según sea el caso, se deben aplicar los procedimientos para la destrucción de mercancías bajo control aduanero PR-IAD/DNO-PO-07 para casos especiales de defraudación y contrabando aduaneros; y el procedimiento para la venta de mercancías de fácil deterioro o descomposición por defraudación aduanera PR-IAD/DNO-PO-08, para casos de defraudación aduanera.

16. En los casos que se considere necesaria la verificación de información por parte del Departamento Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros, en los cuales se debe solicitar información financiera por medio de la

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Administrativo para el Tratamiento de la Mercancía Incautada que Constituye Infracción Tributaria	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-18
	Versión II
	Fecha de Aprobación 28 OCT. 2020

Gerencia de Investigación Fiscal, el Administrador de Aduanas debe trasladar copia íntegra del expediente al Jefe de División de Aduanas para su conocimiento y luego trasladar los casos a dicho Departamento, teniendo en cuenta como mínimo:

- a) Naturaleza de la mercancía incautada;
- b) Interés fiscal que pueda representar para la Superintendencia Administración Tributaria y
- c) Criterios que de acuerdo a su importancia considere necesario respecto de la mercancía incautada.

Para el cumplimiento de sus funciones, el referido Departamento puede requerir el apoyo de otras dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria o de la COINCON.

Otras normas

17. Cuando se reciban comunicaciones de las autoridades competentes relacionadas con el tratamiento que se debe dar a determinada mercancía, la Unidad, Departamento, Área o el funcionario que reciba la comunicación debe hacerlo del conocimiento a los demás Departamentos de la Intendencia de Aduanas y Divisiones de Aduanas de las distintas Gerencias Regionales para que a su vez lo informen a las dependencias y aduanas a su cargo, para las acciones que correspondan. El Departamento Normativo evaluará si corresponde su inclusión en los procedimientos aduaneros.
18. El presente documento es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables, el estricto cumplimiento del mismo es responsabilidad de los funcionarios/empleados y de los usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Administrativo para el Tratamiento de la Mercancía Incautada que Constituye Infracción Tributaria	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-18
	Versión II
	Fecha de Aprobación 28 OCT. 2020

19. De acuerdo a la jerarquía de la ley, la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del Estado y tiene preeminencia sobre cualquier normativa, por lo que debe prevalecer en caso de duda, aplicación e interpretación del presente documento.
20. En cuanto a las modificaciones a la ley o la emisión de una nueva, toda vez publicadas y vigentes, se debe acatar lo establecido en las mismas, en tanto se publica una nueva versión del presente documento que contenga los cambios correspondientes. En tal sentido el marco legal citado no limita el cumplimiento de otros fundamentos legales que tengan relación con la operación, régimen, petición o trámite. En consecuencia, no se debe aludir que se carece de fundamentos legales para resolver el caso concreto que se conozca.
21. Si en el presente documento se hace referencia a un procedimiento que en una versión posterior cambie parcialmente de nombre o nomenclatura, pero mantenga la misma finalidad, se debe entender que se trata del que se encuentre vigente.
22. Cuando en el presente documento se haga referencia a sistemas informáticos o formularios de pago, registro u otro, si se implementan en el futuro otros que los sustituyan, deben utilizarse los que se encuentren vigentes.
23. Cuando se presenten casos no previstos en el presente documento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario o empleado que lo ejecute debe analizar y resolver de conformidad con la prueba documental que sustente sus actuaciones, debiendo aplicar la legislación vigente y sólo de ser necesario para resolver debe recurrir a su jefe inmediato. De presentarse situaciones recurrentes ya resueltas, el Jefe de Departamento o de División, debe informarlo al Departamento Normativo para que analice si corresponde la incorporación en el presente documento, en conjunto con el jefe del Departamento o División que informa. De ser necesario contar con opinión normativa o jurídica, los jefes antes indicados deben enviar el requerimiento debidamente fundamentado al Departamento Normativo, quien debe realizar las gestiones correspondientes.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Administrativo para el Tratamiento de la Mercancía Incautada que Constituye Infracción Tributaria	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-18
	Versión II
	Fecha de Aprobación 28 OCT. 2020

En todos los casos se debe aplicar lo establecido en los artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 5 de la Ley Nacional de Aduanas.

24. Cuando se haga referencia a figuras organizativas que posteriormente sean sustituidas por otras, derivado de un proceso institucional de reestructuración organizacional, las funciones o atribuciones asignadas a éstas, se debe entender subrogadas por las nuevas figuras creadas, siempre que, las nuevas figuras guarden relación en cuanto a las mismas funciones o atribuciones y que la disposición administrativa que se emita así lo establezca.
25. Para los efectos del presente procedimiento debe entenderse como Personal de Aduanas, al Técnico, Profesional o Supervisor que participa en la ejecución del procedimiento.
26. El presente documento aprobado debe entrar en vigencia ocho (8) días hábiles después que la Intendencia de Aduanas realice su publicación en los sitios electrónicos internos/externos de SAT.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Administrativo para el Tratamiento de la Mercancía Incautada que Constituye Infracción Tributaria	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-18
	Versión II
	Fecha de Aprobación 28 OCT. 2020

Narrativa

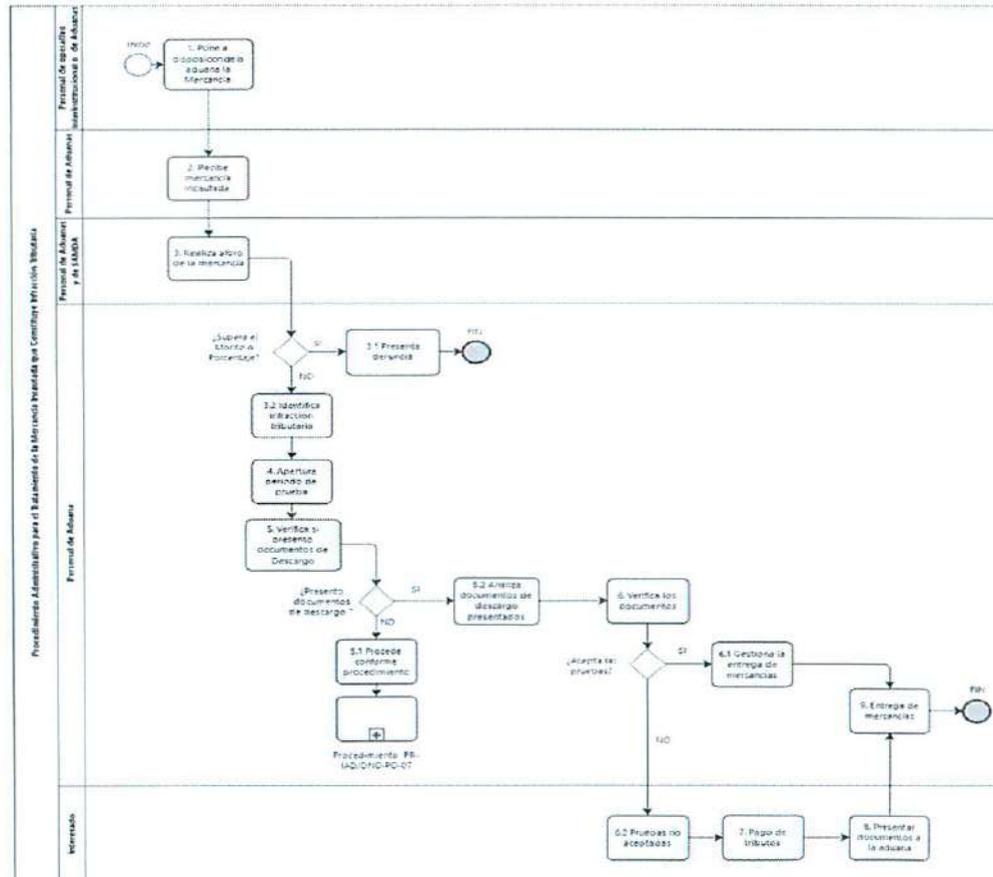
No.	Actividad	Responsable
1	Pone a disposición de la aduana más cercana la mercancía incautada.	Personal de operativo interinstitucional o de la Intendencia de Aduanas
2	Recibe mercancía incautada en operativo interinstitucional, de Intendencia o de autoridad competente y elabora acta administrativa.	Personal de Aduana
3	Realiza aforo de la mercancía y verifica si supera o no los montos o porcentajes establecido en el primer párrafo del artículo 6 del Decreto número 58-90 del Congreso de la República, Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduanero.	Personal de Aduanas y de la Sección de Administración de Mercancías en Decomiso y Abandono (SAMDA)
3.1	Si supera el monto o porcentaje, presenta la denuncia correspondiente. Finaliza procedimiento.	Personal de Aduana
3.2	Si no supera los montos o porcentajes, se identifica que se trata de una infracción tributaria.	Personal de Aduana
4	Apertura periodo de prueba por el término de 30 días.	Personal de Aduana
5	Verifica si presentó documentos de descargo en la aduana correspondiente.	Personal de Aduana
5.1	Si no presentó los documentos para establecer la propiedad de la mercancía, no existe interesado o no se cumpla con los requisitos no tributarios, se debe proceder conforme lo establecido en el procedimiento para la destrucción de mercancías PR-IAD/DNO-PO-07.	Personal de Aduana
5.2	Analiza documentos de descargos presentados.	Personal de Aduana
6.	Verifica los documentos y determina si acepta las pruebas.	Personal de Aduana

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Administrativo para el Tratamiento de la Mercancía Incautada que Constituye Infracción Tributaria	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-18
	Versión II
	Fecha de Aprobación 28 OCT. 2020

No.	Actividad	Responsable
6.1	Si las pruebas fueron aceptadas entrega la mercancía al interesado, continua en actividad 9.	Personal de Aduana
6.2	Si las pruebas no fueron aceptadas, le corresponde el pago de la obligación tributaria, solicita cálculo de multas e intereses resarcitorios en la delegación de recaudación de la aduana o en la oficina tributaria más cercana.	Interesado
7	Realiza pago de tributos, multas e intereses resarcitorios.	Interesado
8	Presenta los documentos en la aduana correspondiente.	Interesado
9	Entrega mercancía al interesado.	Personal de aduana

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Administrativo para el Tratamiento de la Mercancía Incautada que Constituye Infracción Tributaria	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-18
	Versión II
	Fecha de Aprobación 28 OCT. 2020

Flujograma



[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Administrativo para el Tratamiento de la Mercancía Incautada que Constituye Infracción Tributaria	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-18
	Versión II
	Fecha de Aprobación 28 OCT. 2020

Registros

Nombre del Registro	Tipo de Registro (Físico y/o Electrónico)
Acta administrativa	Papel
Valoración de mercancía incautada	Papel
Audiencia por infracción tributaria según el artículo 1 del Acuerdo número 001-2014 del Directorio de la SAT y el artículo 146 del Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario.	Papel
Formulario de pago	Papel/Electrónico
Resolución	Papel
RE-IAD/DNO-ADU-GPO-11, Determinación del valor de mercancía incautada,	Papel
RE-IAD/DNO-ADU-GPO-13, Reporte de actividades realizadas en operativos.	Papel

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Administrativo para el Tratamiento de la Mercancía Incautada que Constituye Infracción Tributaria	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-18
	Versión II
	Fecha de Aprobación 28 OCT. 2020

Glosario

AFORO: Consiste en la determinación del valor en aduanas que corresponde a las mercancías objeto del ilícito, así como el cálculo de los tributos e impuestos dejados de percibir por parte del Estado.

AUTORIDAD COMPETENTE: Entidad del Estado que incauta la mercancía (Policía Nacional Civil, Ministerio Público, otras que en su momento tengan participación).

INFRACCIÓN ADUANERA ADMINISTRATIVA: Toda acción u omisión que implique incumplimiento de normas jurídicas de orden sustancial o formal, relativas a obligaciones administrativas en materia aduanera, establecidas en leyes y disposiciones legales vigentes.

Las infracciones aduaneras administrativas y sus sanciones serán impuestas por la Superintendencia de Administración Tributaria.

INFRACCIÓN TRIBUTARIA: Es toda acción u omisión que signifique trasgresión o tentativa de transgresión de la legislación aduanera, que cause o pueda causar perjuicio fiscal, y no constituya delito.

INTERESADO: Persona individual a quien se le incaute la mercancía, quien tiene el derecho de demostrar la propiedad de la misma, para formalizar el ingreso al territorio nacional.

PESO CENTROAMERICANO: Es la unidad de cuenta regional cuyo valor equivale a un dólar de los Estados Unidos de América, conforme al Acuerdo Monetario Centroamericano.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Administrativo para el Tratamiento de la Mercancía Incautada que Constituye Infracción Tributaria	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-18
	Versión II
	Fecha de Aprobación 28 OCT. 2020

Listado de Anexos

Tipos(s) de Anexos(s):	Instructivo / Formato / Registro
Identificación del Anexo (Si Aplica)	Nombre del Anexo
RE-GPC-SOM-ADP-03	Lista de control de cambios.
RE-GPC-SOM-ADP-04	Lista de distribución.
RE-GPC-SOM-ADP-06	Riesgos identificados y acciones de control.
N/A	Audiencia por infracción tributaria según el artículo 1 del Acuerdo número 001-2014 del Directorio de la SAT y el artículo 146 del Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario.
RE-IAD/DNO-ADU-GPO-11	Determinación del valor de mercancía incautada.
RE-IAD/DNO-ADU-GPO-13	Reporte de actividades realizadas en operativos.



LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS

Nombre del Documento:		Procedimiento administrativo para el tratamiento de la mercancía incautada que constituye infracción tributaria		Identificación del documento:	
No. de versión	No. de página	Modificación realizada	Fecha	Nombre y firma de quien autoriza el cambio	
II	1	Se actualizo la portada	28 OCT. 2020	 Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez Jefe de Departamento de Aduanas Interino Departamento Normativo Intendencia de Aduanas 	
II	3 y 4	Se actualizó el marco legal, en el que se incluyeron nuevos cuerpos legales, aplicables al presente procedimiento.			
II	5	La norma 2, se redactó de mejor manera en el que se especifica que puede ser operativos de aduanas u operativos interinstitucionales.			
II	6	La norma 3, se redactó de mejor manera y se actualizo el nombre y nomenclatura del reporte de actividades			
II	6	La norma 4 y 5, se mejoró la redacción para mejor comprensión.			
II	6	La norma 6, se actualizo el nombre y nomenclatura del formato.			
II	7	La norma 8, se actualizo en el que se incluye el acuerdo de directorio 001-2014, y se mejoró la redacción.			
II	7 y 8	La norma 9 y 10, se redactaron de mejor manera para mejor comprensión.			

RE-GPC-SOM-ADP-03
 Versión: 3
 Fecha de aprobación: 18/09/2018

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA



Nombre del Documento:		Procedimiento administrativo para el tratamiento de la mercancía incautada que constituye infracción tributaria		Identificación del documento:	
No. de versión	No. de página	Modificación realizada		Fecha	Nombre y firma de quien autoriza el cambio
II	8	La norma 11, se agregó el siguiente párrafo: Solicitando cálculo de multas e intereses resarcitorios en la delegación de recaudación de la aduana o en la oficina tributaria más cercana		28 OCT. 2020	 Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez Jefe de Departamento de Aduanas Interino Departamento Normativo Intendencia de Aduanas 
II	9	La norma 12, se redactó de mejor manera			
II	9	La norma 14, se eliminó lo siguiente: toda vez haya sido autorizado por Juez competente.			
II	10	La norma 16, se redactó de mejor manera y se incluyó el siguiente párrafo: Para el cumplimiento de sus funciones, el referido Departamento podrá requerir el apoyo de otras dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria o de la COINCON.			
II	10	Se actualizaron la sección de "otras normas"			



LISTA DE DISTRIBUCIÓN

Nombre del documento a ser distribuido:	Procedimiento administrativo para el tratamiento de la mercancía incautada que constituye infracción tributaria			
Identificación del documento a ser distribuido:	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-18		Fecha de aprobación del documento:	28 OCT. 2020
Nombre del funcionario/ empleado/figura organizativa	Puesto que ocupa	Ubicación física	Cantidad de copias controladas entregadas	Firma de quién recibe la copia controlada
Lic. Hugo Leonel Arita Letona	Secretario General Interino	Edificio Torre SAT, 5to. Nivel	1	

RE-GPC-SOM-ADP-04
Versión: 6
Fecha de aprobación: 18/9/2018





RIESGOS IDENTIFICADOS Y ACCIONES DE CONTROL

Nombre del documento:	Procedimiento Administrativo para el Tratamiento de la Mercancía Incautada que Constituye Infracción Tributaria		
Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-18	Fecha de Aprobación:	28 OCT. 2020

Descripción del riesgo identificado	Acción de control del riesgo identificado
1. Interpretación errónea del procedimiento por parte de los usuarios	1. Para usuarios externos: Enviar cápsulas informativas por los medios establecidos a los usuarios externos y para usuarios internos: Recordarles que deben aplicar la norma 21 del presente procedimiento y en caso de persistir la duda, centralizarlas a través de los Jefes de División de Aduanas para que sean elevadas al Departamento Normativo, por parte del Jefe de Departamento de Aduanas, Departamento Operativo.


 Página: 1 de 1

**AUDIENCIA POR INFRACCIÓN TRIBUTARIA SEGÚN EL ARTÍCULO 1 DEL ACUERDO
NÚMERO 001-2014 DEL DIRECTORIO DE LA SAT Y EL ARTÍCULO 146 DEL DECRETO
NÚMERO 6-91 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, CÓDIGO TRIBUTARIO
(Numero de Audiencia) Ej. AUD-SAT-GRO-DAD-ATU-XX-2020**

Lugar: (Nombre de aduana, Municipio y Departamento)
 Fecha:
 Contribuyente:
 Domicilio Fiscal:
 NIT:

FUNDAMENTO LEGAL

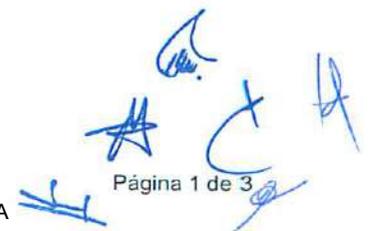
Con fundamento en los artículos 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 6 del Decreto 58-90 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros, 1, 69, 71, 88, 89, 98, 100, 112 y 146 del Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, artículo 1 del Acuerdo número 001-2014 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, por lo que se confiere **AUDIENCIA por treinta días (30) hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente, para que demuestre la propiedad y el cumplimiento de las obligaciones no tributarias sobre las mercancías que se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS

Ref.	CANTIDADES	DESCRIPCION MERCANCIA	Valores determinados						Tipo de cambio	TOTAL EN ADUANAS Q.	% DAI	DAI (Q.)	IVA (Q.)	OTROS IMPTOS (Q.)	TOTAL (Q.)
			precio unitario (Q.)	Valor Unitario (USD \$)	Valor Total US(USD \$)	FLETE (USD \$)	Seguro (USD \$)	TOTAL EN ADUANAS (USD \$)							
1															
2															
3															
TOTALES															

Notifíquese,

Funcionario o empleado aduanero que emite la audiencia


 Página 1 de 3



RE-IAD/DNO-ADU-GPO-11
ADUANA (NOMBRE DE LA ADUANA DONDE SE EMITE)
NÚMERO DE AFORO (E): AFO-SAT-GRO-DAD-ATU-XXX-2017)
DETERMINACIÓN DEL VALOR DE MERCANCIAS INCAUTADA

Fecha incautación: _____ Fecha elaboración: _____

NOMBRE DEL INTERESADO: _____ NIT _____

Ref.	CANTIDAD ADES	NCISO ARANCELARIO / DESCRIPCIÓN MERCANCIA	Valor Unitario (USD \$)	Valor Total US(USD \$)	FLETE (USD \$)	Seguro (USD \$)	TOTAL CF (USD \$)	VALOR EN ADUANAS (USD \$)	Tipo de cambio	TOTAL VALOR EN ADUANA Q	% DAI	DAI Q	IVA Q	Otros impuestos Q	TOTAL Q

VALOR EN QUETZALES	VALOR EN PESOS CENTROAMERICANOS:	
REFERENCIAS:	REFERENCIAS:	
TIPO DE CAMBIO	\$0.00000	
VALOR EN ADUANA	Q0.00	VALOR EN ADUANA \$0.00
IVA	Q0.00	IVA #¡DIVID!
DAI	Q0.00	DAI #¡DIVID!
OTROS IMPUESTOS	Q0.00	OTROS IMPUESTOS #¡DIVID!
TOTAL A PAGAR	Q0.00	TOTAL A PAGAR #¡DIVID!

- 1 El valor se establece utilizando lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Relativo a la aplicación del artículo VII de Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994.
- 2 El valor en Aduana para efectos de la aplicación del artículo 6 del Decreto número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala, asciende a: VALORES EXPRESADOS EN LETRAS
- 3 Lo dejado de percibir por el fisco asciende a: MONTO DE LOS TRIBUTOS EXPRESADOS EN LETRAS desglosado así:

DAI	Q0.00	IVA	Q0.00	OTROS IMPUESTOS	Q0.00
-----	-------	-----	-------	-----------------	-------
- 4 Tipo de Cambio del día tomada de la pagina web del Banco de Guatemala. Tipo de cambio de referencia calculado conforme resolución JM-126-2006
- ** Expresado en Quetzales.
- 5 Tomar en cuenta que algunas mercancías están sujetas al cumplimiento de requisitos no tributarios que se requieran tanto para su nacionalización como para su comercialización.



RE-IAD/DNO-ADU-GPO-13
REPORTE DE ACTIVIDADES REALIZADAS EN OPERATIVOS

Lugar: _____

fecha: _____

de la mercancía						del proveedor				del adquirente	observaciones		
No.	Descripción de la mercancía	unidad de medida	marca	serie, código u otro	cantidad	tipo de documento		NIT	serie	número		No. de orden	NIT
						factura	Declaración Mercancia						

[Handwritten signatures and initials in blue ink]